

cuatro metros como mínimo, pudiendo el Ayuntamiento señalar distancias mayores (no superiores a 8 m.) o achaflanamientos en esquinas, cuando circunstancias de visibilidad o comodidad del tránsito lo aconsejen.

Notificación

III.A.544

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a las personas relacionadas en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de transportes por carretera, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte asimismo, que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la C/C n° 170030510-3 de Cajarioja indicando: Nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a su ejecución forzosa al amparo de la L.P.A. y disposiciones aplicables al caso.

Logroño, 30 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

N° EXPTE: LO00010/91.

MATRICULA: LO8360 I

TITULAR: Juan Cosme Martínez Campo

DOMICILIO: Beratúa, 8 - 4° Logroño

FECHA DENUNCIA: 31-01-91

HECHOS: Circular transportando mercancías en régimen de servicio público, careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transportes.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: 142 b)l. 199 b)R

IMPORTE SANCION: 5.000

91/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra Sector B-5 y B-3
III.A.545

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra en los sectores B-5 y B-3.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente igualmente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a 8 de octubre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

72/89.— Rodezno.— Modificación de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Rodezno
III.A.541

El Excmo Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha dictado Resolución por la que, estimando el recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Rodezno, se aprueba definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Rodezno.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, en relación con el artículo 120.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a publicar el texto de la resolución, señalando que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño, a 8 de octubre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable
III.A.542

Se somete a información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo no Urbanizable.

160/91.— ALBERITE.— Construcción de cobertizo de 300 m2. en parcela 29, polígono 12. Término "Los Estanques". D. Angel Pérez Ausejo.

175/91.— LOGRONO.— Tala de árboles. Finca "Las Tejeras". Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

176/91.— CASALARREINA.— Solicitud de construcción de una planta de prefabricados de hormigón. D. Julio Angulo Arenzana.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 30 de septiembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.548

VISTO el expediente n° AT-20.471 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de la línea a 20 KV "Casalarreina" (Tramo Cuzcurrita-Treviana 1ª parte), en el término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de fecha 24 de Octubre de 1990, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n° 139 de fecha 15 de Noviembre de 1990.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela n° 3.— D. Pablo Gobantes REvuelta (Hdro. de Hipólito Pinedo), siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 74 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de dos apoyos, uno de hormigón y el otro metálico, que ocupan una superficie de 2,91 m2.

Parcela n° 4.— D. José Zabaco Yust, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 34 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo, de hormigón, que ocupa una superficie de 0,72 m2.

Parcela n° 6.— Dña. Concepción Malaina de Juana, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 104 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón, que ocupa una superficie de 0,72 m2.

Parcela n° 7.— Paraje Fuentenueva S.A. (D. Jesús Cañas Montoya como Administrador), siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 50 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

Parcela n° 9.— Dña. Ana Maria Angeles Rebollar Ruiz, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo metálico, que ocupa una superficie de 1,64 m2.

Parcela n° 11.— Hdros. de Dña. Pilar Carcamo Santamaria (D. José Manuel Cárcamo Hernández como representante), siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 52 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n° 13.— D. Bienvenido Simeon Castillo Martínez, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 60 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n° 18.— D. Francisco Gonzalez Arce, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 36 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n° 21.— D. Ricardo Riaño Cantabrana, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 150 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo metálico, que ocupa una superficie de 1,64 m2.

Parcela n° 23.— D. Ricardo del Val Urbina, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 30 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del viernes día 24 de mayo